JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00195-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ contra HAROLD VASCO HUERTA y JOSÉ DANILO VASCO OSPINA, por los siguientes defectos:

1). Los soportes anexados respecto del envío del escrito petitorio y sus anexos con destino a los encartados, de ninguna manera evidencian que esos elementos efectivamente hubieran sido remitidos, limitándose tales probanzas a determinar que se despachó el auto que abrió las puertas del trámite, el que, por cierto, en lo absoluto ha sido proferido para el actual estado del juicio emprendido.

2). Según lo estipulado en el contrato allegado al plenario, más particularmente en su cláusula 10ª, la prórroga de ese acuerdo se generaría siempre que las partes hubiesen cumplido con sus obligaciones. Empero, en la actual oportunidad se señala que dejaron de cubrirse cánones, por el período que se extendió desde el 10 de enero de 2020 hasta la actual época, a pesar de lo cual se renovó el pacto en mención a partir del 9 de octubre de aquel año, sin que se hubiera satisfecho la prestación atinente al cubrimiento de dichos guarismos, en contravía de la directriz contractual en indicación. Debe esclarecerse, de manera fundada, esta situación, a fin de lograr precisión y diafanidad en los pedimentos.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor judicial de la rogante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho JAVIER TEJADA QUINTERO, identificado con C.C. No. 7.509.846 y T.P. No. 21.405 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c073abb27cf7ba031aad16374e9c86d43c0a07eaa83630a88ea74f7dd49ecaa7
Documento generado en 01/04/2022 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica